

AVANCES Y DESAFÍOS DE BOLIVIA HACIA LA DEMOCRACIA PARITARIA

El régimen democrático en Bolivia se encuentra en un proceso de reformas con importantes avances formales derivados de la Constitución Política del Estado (CPE) y la inclusión de la paridad y alternancia en la legislación electoral, medidas que constituyen un hito histórico para la democracia y para la resignificación de la ciudadanía, en el marco de la democracia paritaria e intercultural.

Los resultados electorales de 2014 registraron datos inéditos con la aplicación de la paridad, destacando el incremento de la participación de las mujeres como candidatas y como electas, participación que modificó sustancialmente la composición de la representación política en el Estado a nivel nacional y subnacional, pero también introdujo cambios en la dinámica electoral y en el sistema político.

Con la paridad se sientan nuevas bases en el perfil de la representación y participación política, con la incorporación de las mujeres e indígenas articulando la interculturalidad y la paridad como procesos indisolubles en el marco de la democracia boliviana. Este proceso, sin embargo, en su aplicación enfrenta diversas formas de resistencia y veladas formas de subordinación.

Con la información que presentamos a continuación, pretendemos visibilizar el avance en los derechos políticos de las mujeres en Bolivia con la aplicación de la paridad; asimismo, las formas en las que se enfrenta la desigualdad política entre hombre y mujeres. Todo ello nos permitirá identificar los desafíos que tenemos por delante, en el complejo camino por recorrer hacia la construcción de la democracia paritaria e intercultural.

I. LA DEMOCRACIA PARITARIA COMO UN NUEVO CONTRATO SOCIAL

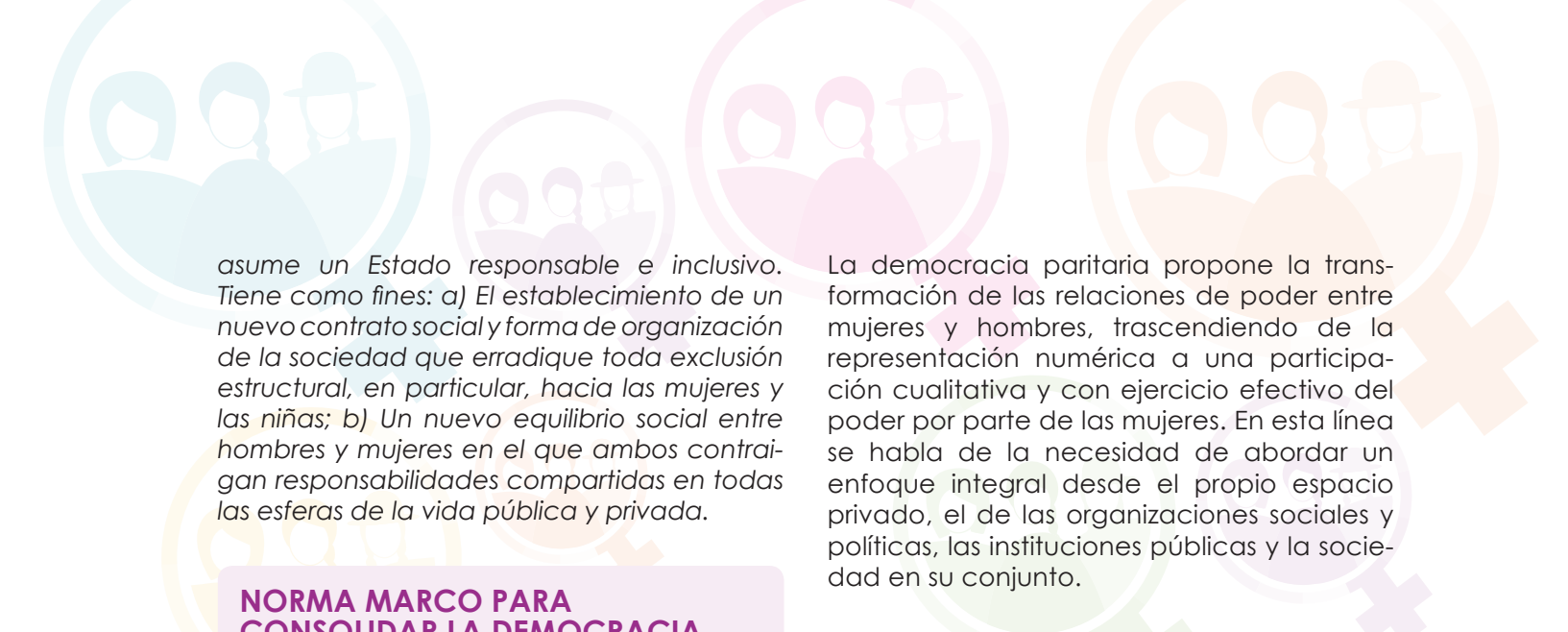
La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversas normas internacionales sobre derechos humanos. La igualdad, la libertad, el respeto a los derechos humanos son elementos esenciales de la democracia, no sólo en cuanto a su reconocimiento legal formal, sino a su ejercicio en el marco de una igualdad sustantiva. Sin embargo, estos preceptos no son parte de la democracia real en la que la desigualdad política entre hombres y mujeres es una de sus características más evidentes, con la restricción al ejercicio pleno de los derechos

humanos y de los derechos políticos como fue y, aún es, la subrepresentación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones.

La democracia paritaria es un modelo de democracia basado en la igualdad sustantiva y la paridad entre hombres y mujeres que implica un nuevo contrato social; una nueva forma de organización de la sociedad y del Estado que garanticen una igualdad sustantiva, y la efectiva transformación en las relaciones de género.

Según la Norma Marco¹, *la democracia paritaria implica un nuevo modelo de democracia en el que la igualdad sustantiva y la paridad entre hombres y mujeres son ejes vertebradores de las transformaciones que*

¹ La Norma Marco fue aprobada en el 2014 en el Parlamento Latinoamericano y Caribeño (Parlatino).



asume un Estado responsable e inclusivo. Tiene como fines: a) El establecimiento de un nuevo contrato social y forma de organización de la sociedad que erradique toda exclusión estructural, en particular, hacia las mujeres y las niñas; b) Un nuevo equilibrio social entre hombres y mujeres en el que ambos contrai-gan responsabilidades compartidas en todas las esferas de la vida pública y privada.

NORMA MARCO PARA CONSOLIDAR LA DEMOCRACIA PARITARIA

CAPÍTULO I

Elementos constitutivos de la Norma Marco ARTÍCULO 1. Objeto y finalidad.

1. *La presente norma marco tiene por objeto orientar a los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO) en la adopción de medidas, institucionales y/o políticas, que promuevan y garanticen la consolidación gradual de la Democracia Paritaria como meta en la región. Dicha norma tendrá consonancia con los progresos realizados por los Estados de América Latina y del Caribe para emprender la igualdad sustantiva y el empoderamiento de las mujeres en el marco del derecho internacional y de los Consensos Regionales adoptados por los Estados en la Conferencia Regional de la Mujer.*

ARTÍCULO

2. Ámbito de aplicación.

- I. *Comprende a todos los poderes y/o órganos de la institucionalidad pública, según corresponda al ordenamiento constitucional de cada Estado.*
- II. *Será de aplicación en toda la estructura y organización territorial del Estado, incluyendo los niveles nacionales y subnacionales, sin perjuicio del grado de descentralización de la organización político administrativa de los Estados, constitucional y legalmente reconocidos.*

La democracia paritaria propone la transformación de las relaciones de poder entre mujeres y hombres, trascendiendo de la representación numérica a una participación cualitativa y con ejercicio efectivo del poder por parte de las mujeres. En esta línea se habla de la necesidad de abordar un enfoque integral desde el propio espacio privado, el de las organizaciones sociales y políticas, las instituciones públicas y la sociedad en su conjunto.

TRANSFORMACIÓN ESTRUCTURAL

La democracia paritaria e intercultural plantea pasar del reconocimiento de derechos a la transformación de las relaciones de poder, que permitan lograr igualdad de condiciones entre mujeres y hombres en todos los espacios de la vida, tanto en el privado como en el público -ámbitos políticos, económicos, sociales, culturales- para contribuir a erradicar las diferentes formas de subordinación, discriminación, pobreza y violencia.

Se plantea una transformación estructural del sistema y la cultura política patriarcal que, al mismo tiempo, reconozca la diversidad de la representación de las mujeres desde sus identidades.

II. LA PARIDAD Y LA DEMOCRACIA PARITARIA EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO PLURINACIONAL Y LOS AVANCES EN LA INSTITUCIONALIDAD

La paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la

exclusión estructural de las mujeres. (Consenso de Quito, 2007)²

1. LA PARIDAD Y LA DEMOCRACIA PARITARIA EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL

La legislación ha modificado las reglas de la democracia, dando lugar a nuevas formas de representación y de toma de decisiones con un cuerpo de leyes en cuyo espectro se encuentra la paridad como principio y prescripción. La Constitución Política del Estado (CPE) introduce cambios importantes en el sistema democrático boliviano, estableciendo la equivalencia entre hombres y mujeres que plantea nuevos desafíos para generar condiciones para reconstituir la democracia y el sistema político, e identificar los desafíos para avanzar hacia la democracia paritaria.

Concordante con la CPE, la Ley N° 18 del Órgano Electoral (16/06/2010) incluyó el principio de equivalencia, los postulados electorales de paridad y alternancia de aplicación obligatoria, y las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral para su aplicación con medidas dirigidas a: i) garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos; ii) verificar en todas las fases de los procesos electorales el cumplimiento del principio de equivalencia y de los criterios de paridad y alternancia entre mujeres y hombres en la presentación de candidaturas de organizaciones políticas con alcance nacional y iii) proporcionar a las organizaciones políticas, indígenas y de la sociedad civil, material informativo electoral, estadístico y general (Arts. 23 y 24).

LEY N° 18 DEL ÓRGANO ELECTORAL

Artículo 4

6. Equivalencia. El Órgano Electoral Plurinacional asume y promueve la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos, individuales y colectivos.

2 CEPAL. NNUU. Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Realizada en Quito el 29 de agosto de 2007

Artículo 8.

(PARIDAD Y ALTERNANCIA). Consiste en la aplicación obligatoria de la paridad y alternancia en la elección y designación de todas las autoridades y representantes del Estado; en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas; y en la elección, designación y nominación de autoridades, candidaturas y representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios.

La Ley N° 26 de Régimen Electoral (30/06/2010), regula el Régimen Electoral basada en la democracia representativa, participativa y comunitaria. La igualdad y equivalencia es uno de sus principios que rige el ejercicio de la democracia intercultural (Art. 2 incisos e y h, Art. 4). Asimismo, reconoce el acoso político como delito electoral.

LEY N° 26 DE RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 11. (EQUIVALENCIA DE CONDICIONES).

La democracia intercultural boliviana garantiza la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Las autoridades electorales competentes están obligadas a su cumplimiento, conforme a los siguientes criterios básicos:

- e. Las listas de candidatas y candidatos a senadoras y senadores, diputadas y diputados, asambleístas departamentales y regionales, concejales y concejales municipales, y otras autoridades electivas, titulares y suplentes, respetarán la paridad y alternancia de género entre mujeres y hombres, de tal manera que exista una candidata titular mujer y, a continuación, un candidato titular hombre; un candidato suplente hombre y, a continuación, una candidata suplente mujer, de manera sucesiva.

- f. En los casos de elección de una sola candidatura en una circunscripción, la igualdad, paridad y alternancia de género se expresará en titulares y suplentes. En el total de dichas circunscripciones por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas titulares pertenecerán a mujeres.
- g. Las listas de las candidatas y candidatos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, elaboradas de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, respetarán los principios mencionados en el párrafo precedente.

CAPÍTULO II DELITOS ELECTORALES

Artículo 238.

- p) **Acoso Político.** La persona que hostigue a una candidata o candidato, durante o después de un proceso electoral, con el objeto de obtener contra su voluntad la renuncia a su postulación o a su cargo, será sancionada con pena privativa de libertad de dos (2) a cinco (5) años.

Para la aplicación de la legislación electoral, el OEP emite el Reglamento para las Elecciones Generales (2014), el cual regula la administración del proceso electoral en todos sus aspectos, atribuciones y procedimientos. Este instrumento normativo establece los requisitos para la habilitación de candidaturas, entre los que dispone la equivalencia de condiciones y la paridad y alternancia para Presidenta o Presidente; Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, plurinominales y uninominales; Diputadas y Diputados de circunscripciones especiales; y representantes a organismos parlamentarios supraestatales, definiendo en cada caso los mandatos de posición.

REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2014

Artículo 29. (Presentación de listas de candidatas y candidatos)

En el marco de lo dispuesto por la Ley 026 del Régimen Electoral, las listas de candidatas y candidatos deben observar el cumplimiento de los principios de equivalencia y alternancia y paridad...

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, de 1 de septiembre de 2018, incluye como parte de los principios rectores la democracia paritaria, así como medidas dirigidas a la democratización de las organizaciones políticas, como la obligatoriedad de que los estatutos orgánicos, la plataforma programática y el programa de gobierno de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas incluyan la democracia paritaria e intercultural. Asimismo, como se verá más adelante, plantea sanciones contra el acoso y violencia política.

2. LOS AVANCES EN LA INSTITUCIONALIDAD: EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y LA UNIDAD DE GÉNERO

Este conjunto de leyes promulgadas constituyó el soporte para las reformas adoptadas en el ámbito electoral, que se aplican a través de mecanismos institucionales del Órgano Electoral Plurinacional (OEP). En este marco se creó la Unidad de Género, dependiente del Tribunal Supremo Electoral (TSE), y se establecieron instrumentos administrativos, resoluciones internas y procedimientos para el cumplimiento de la paridad y alternancia, el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, y la atención de casos de acoso y violencia política.

UNIDAD DE GÉNERO

La Unidad de Género tiene seis líneas estratégicas tendientes a la profundización de la democracia intercultural y paritaria:

1. Institucionalización de la democracia paritaria en el OEP
2. Observatorio de Paridad Democrática
3. Sistema de protección y seguimiento del acoso y violencia política
4. Fortalecimiento de la participación y representación política de las mujeres
5. Inclusión de la democracia paritaria en el sistema político (organizaciones políticas)
6. Democratización de las organizaciones sociales y del ámbito privado desde la perspectiva de la democracia paritaria.

III. LA PARIDAD EN LOS PODERES PÚBLICOS. ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN EN LAS DECISIONES

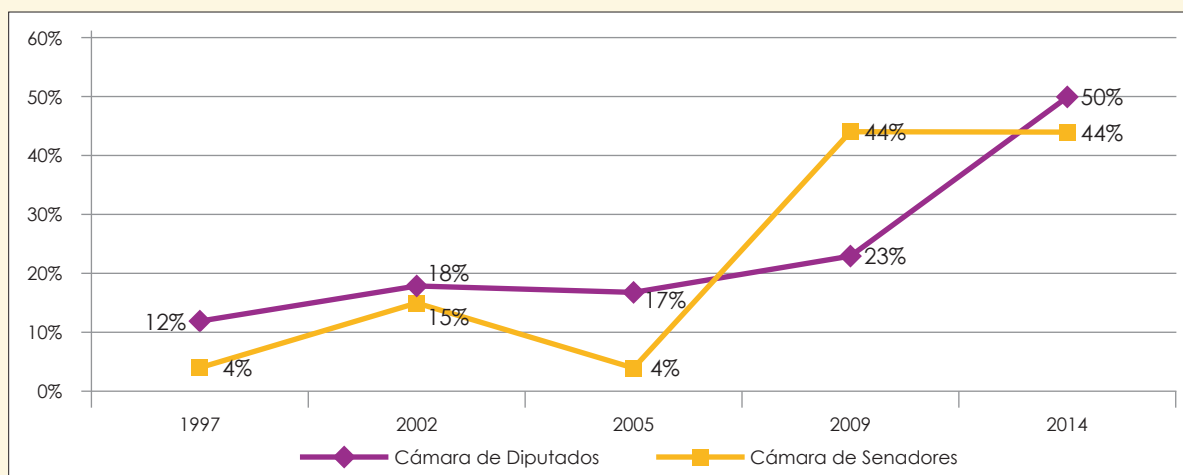
1. LA PARIDAD EN EL ÓRGANO LEGISLATIVO

1.1. Acceso a la función pública a nivel nacional

La trayectoria histórica de la representación política de las mujeres a la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) muestra un cambio cuantitativo importante que supera la tradicional subrepresentación femenina. En la Cámara de Diputados y Diputadas se dio un incremento de la participación de las mujeres en 2009 con un 23%, cifra inferior a pesar de la disposición de la paridad en la Ley de Régimen Electoral Transitorio. En las elecciones nacionales de 2014 se alcanza la histórica cifra paritaria del 50% de participación de mujeres. En la Cámara de Senadores y Senadoras, de un importante ascenso del 4% en el 2005, se asciende al 44% en el 2009, cifra que se reproduce en las elecciones nacionales del 2014 (ver gráfico 1).

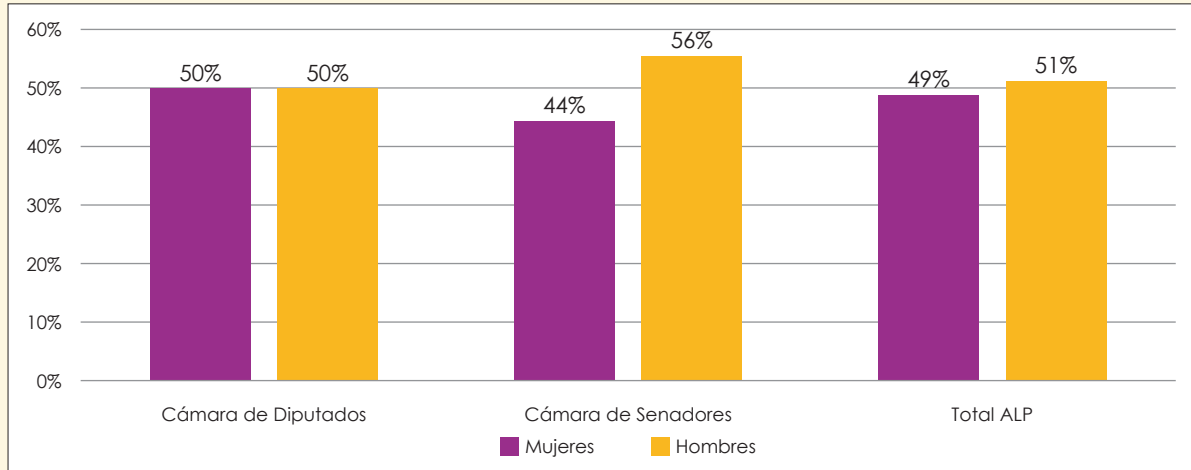
Las cifras muestran el logro de una paridad numérica en el caso de la Cámara de Diputados y aproximadas en el caso del Senado (ver gráfico 2).

GRÁFICO 1
PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA CÁMARA DE SENADORES/AS Y CÁMARA DE DIPUTADOS/AS, 1997-2014



Fuente: CNE: 1997-2015; OEP: 2010-2015

GRÁFICO 2
COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
POR CÁMARAS Y SEXO
ELECCIONES GENERALES 2014

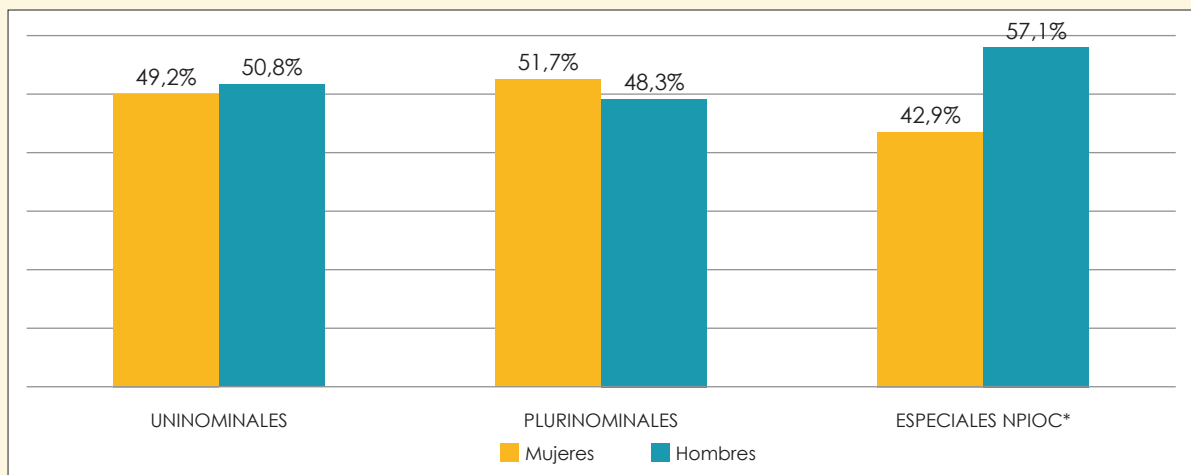


Fuente: Observatorio de Paridad Democrática, con datos del Atlas Electoral del TSE, 2016.

En las elecciones de 2014, la participación como diputadas plurinominales es del 51,7%, superior al de diputadas uninominales, que registra el 49,2%. Por su parte, en la elección directa de 28 representantes de los pueblos

indígena originarios campesinos en las Asambleas Legislativas Departamentales (ALD), de acuerdo a los usos y costumbres de estos pueblos, la participación de las mujeres llega al 42,9%.

GRÁFICO 3
DIPUTADAS Y DIPUTADOS ELECTAS/OS POR TIPO DE ESCAÑO
ELECCIONES GENERALES 2014



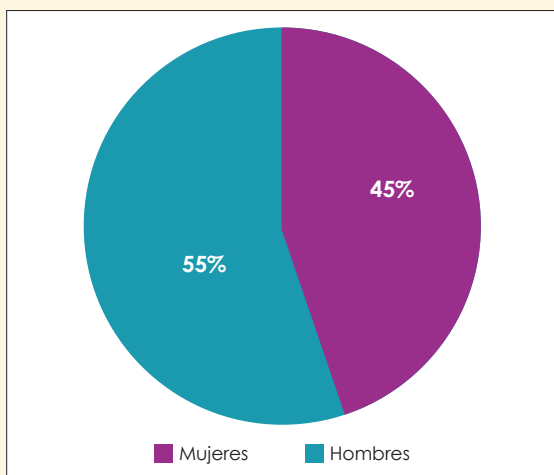
Fuente: Observatorio de Paridad Democrática, con datos del Atlas Electoral del TSE, 2016.

* Son escaños correspondientes a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NPIOC)

1.2. Órganos Legislativos Subnacionales

Las primeras elecciones departamentales se efectuaron en abril de 2010, conformándose la primera Asamblea Departamental Plurinacional con la presencia del 27% de asambleístas mujeres, considerando el total de asambleístas electos/as. En las elecciones de 2015 se incrementó la participación de las mujeres asambleístas departamentales al 45%, dato cercano a la paridad.

**GRÁFICO 4
MUJERES ELECTAS COMO
ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES**



Fuente: Observatorio de Paridad Democrática, 2016

En las elecciones de las autonomías municipales del 2015 se llegó al 51% de mujeres concejalas, cifra que representa un importante ascenso si se considera que en 2010 era del 18,9% (ver gráfico 5).

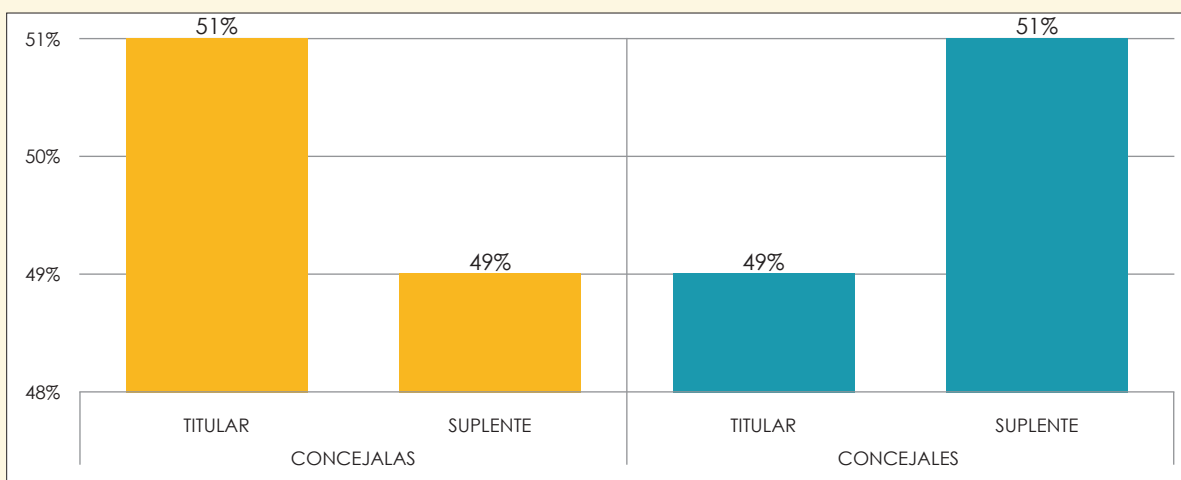
1.3. Participación en las decisiones que afectan a la colectividad nivel nacional: Participación en directivas

Como uno de los indicadores se toma en cuenta la participación en las presidencias y como integrantes de Comisiones y Comités. En las Comisiones del Senado, del total de comisiones el 30% es asumida por mujeres y el 55% de presidencias de Comités.

En cambio, en las comisiones en la Cámara de Diputados/as, las presidencias son ocupadas en un 29% por las asambleístas; y en los Comités en un 67 % (ver gráfico 6).

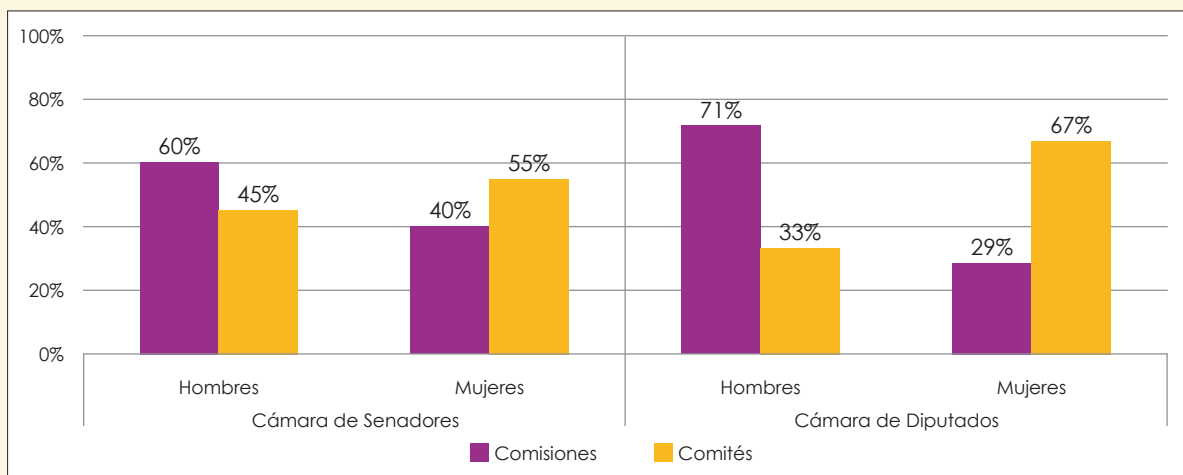
Con referencia a la composición por sexo de las directivas de ambas cámaras, se tiene que la Cámara de Senadores/as está integradas en un 33% por mujeres, siguiendo la norma de paridad y alternancia. En la Directiva de la Cámara de Diputados/as, el 43% de sus integrantes son mujeres (ver gráfico 7)

**GRÁFICO 5
AUTORIDADES ELECTAS AL CONCEJO MUNICIPAL.
ELECCIONES SUBNACIONALES 2015**



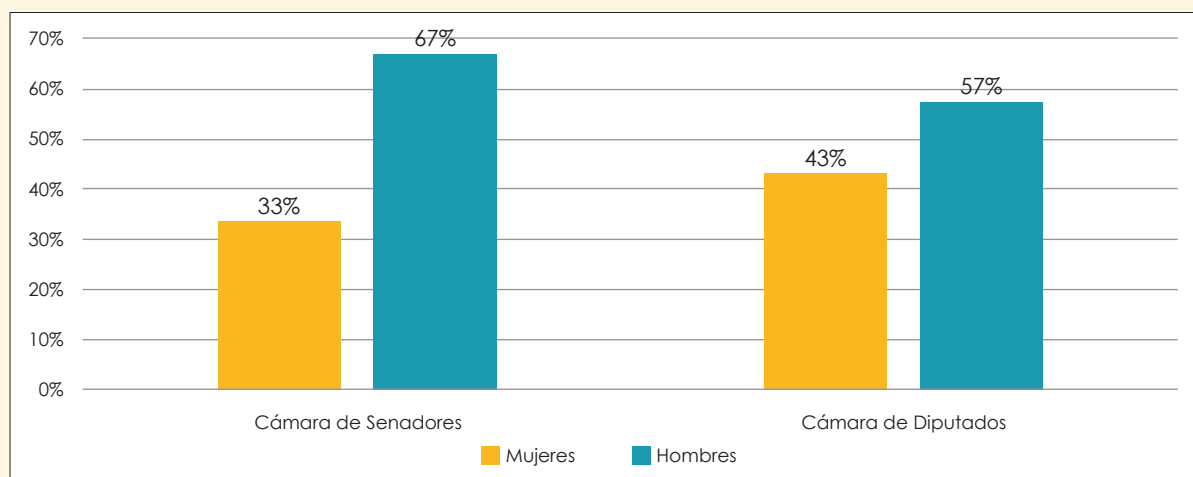
Fuente: Observatorio de Paridad Democrática, 2016

GRÁFICO 6
PARTICIPACIÓN DE MUJERES Y HOMBRES
EN PRESIDENCIAS DE COMISIONES Y COMITÉS DE
CÁMARA DE SENADORES Y CÁMARA DE DIPUTADOS



Fuente: Observatorio de Paridad Democrática, con datos de la ALP, 2018

GRÁFICO 7
PARTICIPACIÓN EN DIRECTIVAS EN LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, POR SEXO, 2018



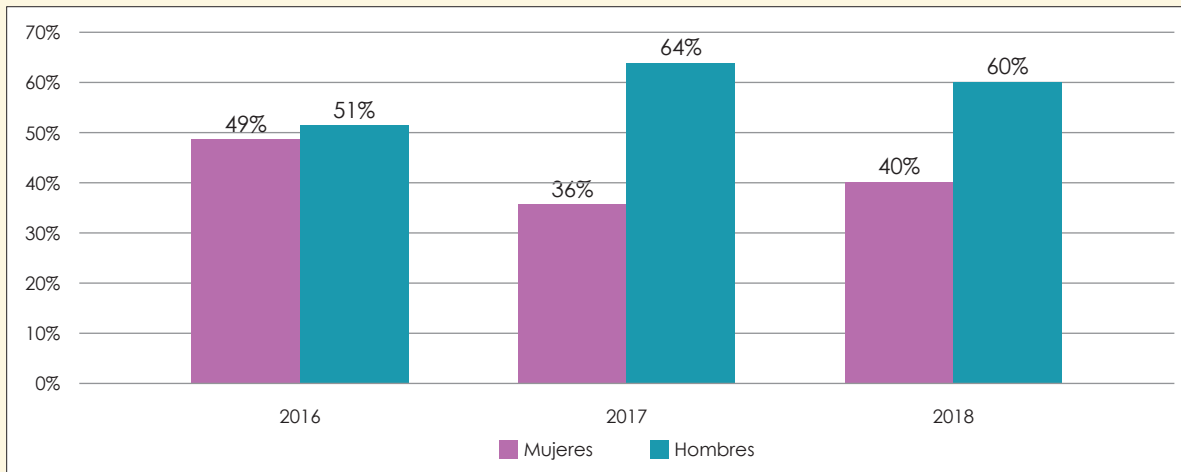
Fuente: Observatorio de Paridad Democrática, con datos de la ALP, 2018

En la presidencia de las comisiones se presentan diferencias importantes por departamentos. En Cochabamba, Pando y Santa Cruz se observa una mayoría femenina; en Beni y La Paz existe paridad; y en el resto de los departamentos hay una mayoría masculina. En promedio, se da un 51% de participación de hombres en las presidencias de comisiones y

un 49% de mujeres para 2016 con un descenso al 36% en 2017 y 40% en 2018 (ver gráfico 8).

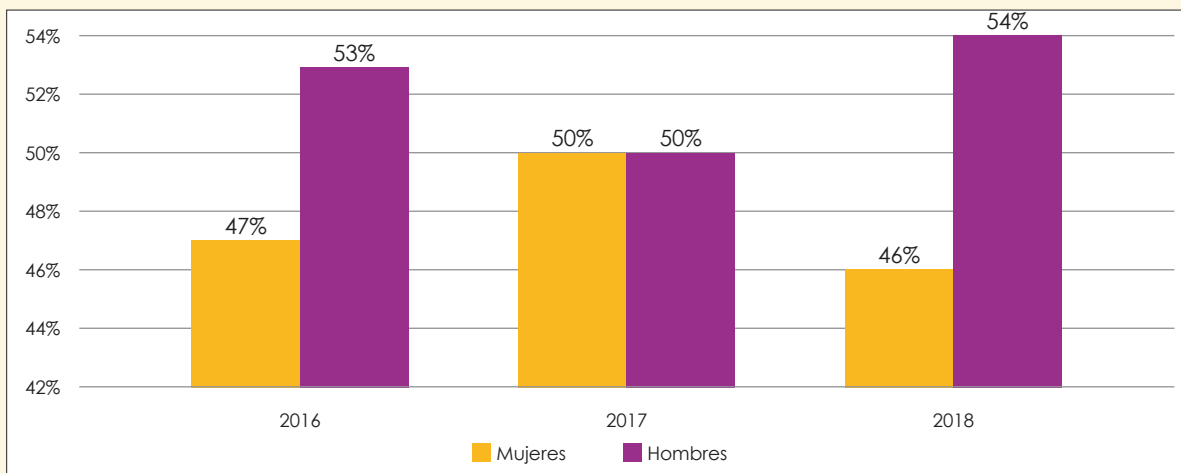
La participación de las assembleístas en las directivas presenta diferencias por años. En 2016 se tiene un 47% de mujeres como miembros de las directivas; en 2017 asciende al 50%, y en 2018 desciende al 46% (ver gráfico 9).

GRÁFICO 8
PORCENTAJE DE MUJERES Y HOMBRES EN LA PRESIDENCIA DE COMISIONES Y COMITÉS EN ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DEPARTAMENTALES, POR AÑO



Fuente: Observatorio de Paridad Democrática, con datos del Servicio Estatal de Autonomías, 2018

GRÁFICO 9
PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN LAS DIRECTIVAS DE LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DEPARTAMENTALES, 2018



Fuente: Observatorio de Paridad Democrática, con datos del Servicio Estatal de Autonomías, 2018

1.4. Participación en las Comisiones de Producción, Reproducción y Preservación del Sistema³

3 Se toma como referencia la siguiente clasificación: i) Comisiones de reproducción: son aquellas que tratan los temas de política social, familiar, sanitaria, educativa, de vivienda, de medioambiente, cultural, etc.; ii) Comisiones de producción: tienen que ver con la política económica, fiscal, laboral, industrial y energética, etc.; y iii) Comisiones de preservación del sistema: son las que se encargan de los asuntos constitucionales, juicio político, reforma institucional y administrativa, relaciones exteriores, seguridad y defensa nacional, etc. (Skard y Haavio-Mannila, 1985)

La ruptura parcial de algunas barreras, con el ingreso de mujeres a responsabilidades que eran consideradas masculinas, no significa el cambio de las pautas tradicionales de la división sexual del trabajo, las cuales se mantienen, si consideramos la composición del conjunto de las comisiones.

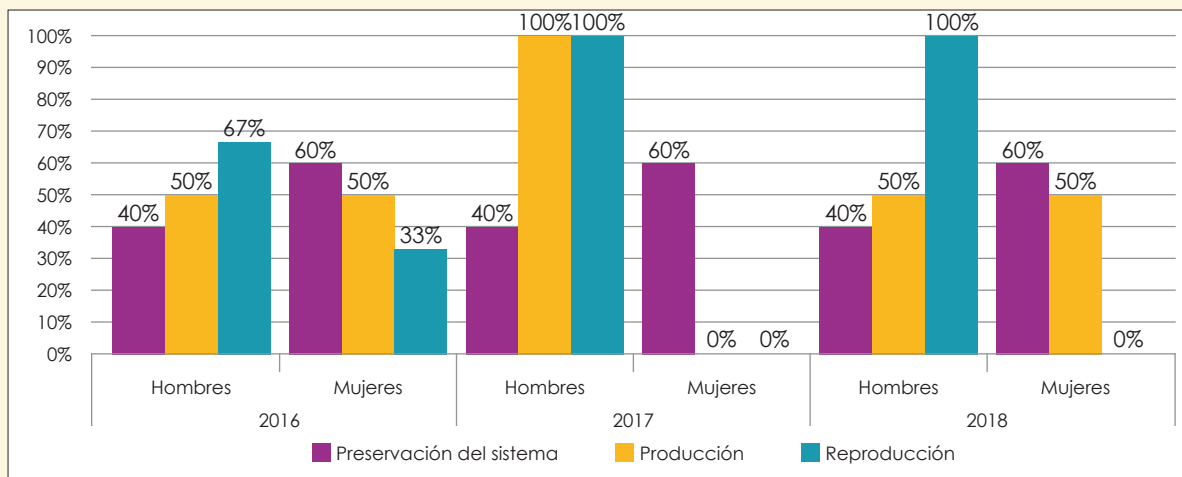
De acuerdo a la clasificación de las comisiones según las categorías de Preservación del Sistema, Producción y Reproducción, se observa una mayor participación masculina en los tres tipos de comisiones, con predominio en las dos primeras.

En las comisiones de Producción, los hombres triplican la participación porcentual de las mujeres; en Preservación del Sistema duplican. Sólo en las comisiones de Reproducción su participación es próxima a la paridad. El área social se mantiene como el de mayor admisión de mujeres como presidentas (ver gráficos 10 y 11).

2. LA PARIDAD EN EL ÓRGANO EJECUTIVO

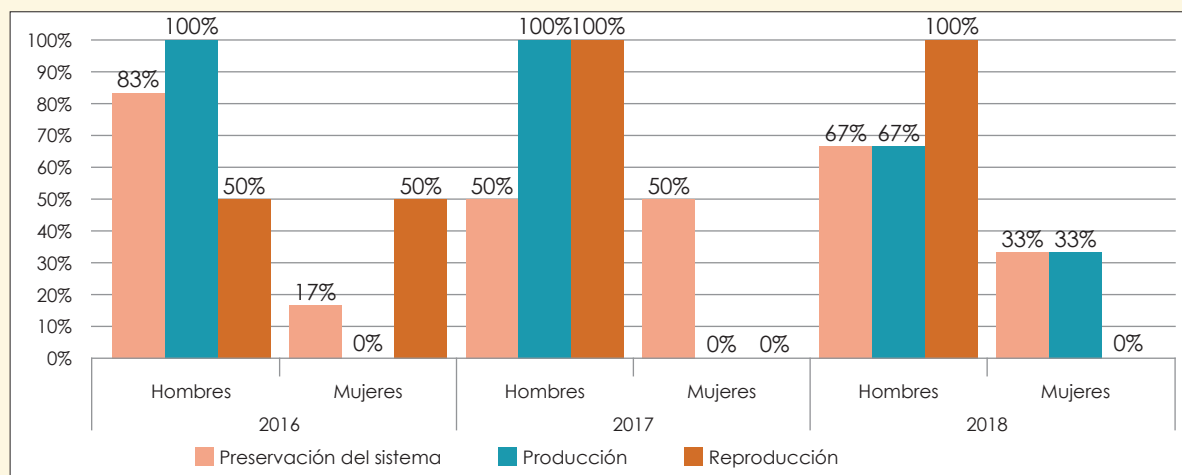
El proceso muestra que la paridad ha influido en la postulación de mujeres en igual o mayor porcentaje que los hombres para cargos de los órganos legislativos, a nivel nacional y subnacional; empero, a nivel de las máximas autoridades del Órgano Ejecutivo se mantiene un predominio masculino. La sustancial diferencia se presenta en todos los niveles. El

GRÁFICO 10
COMISIONES LEGISLATIVAS DE REPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL SISTEMA, PRESIDIDAS POR MUJERES, CÁMARA DE SENADORES, 2016-2018



Fuente: Observatorio de Paridad Democrática, con datos de ALP, 2018.

GRÁFICO 11
COMISIONES LEGISLATIVAS DE REPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL SISTEMA, PRESIDIDAS POR MUJERES, CÁMARA DE DIPUTADOS, 2016-2018



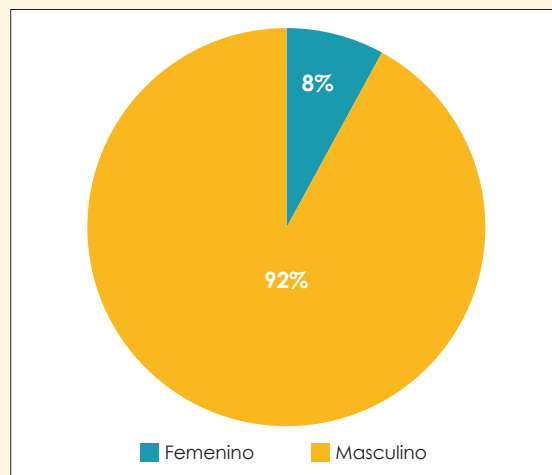
Fuente: Observatorio de Paridad Democrática, con datos de ALP, 2018.

binomio presidencial y vicepresidencial, en actual ejercicio, es masculino; exclusividad masculina que se mantienen a nivel departamental y municipal.

De igual forma, la brecha de género se mantiene en las responsabilidades ministeriales, viceministeriales, direcciones y otros cargos de autoridad. En 2010, el 50% de los cargos ministeriales fueron asumidos por mujeres; para 2012 disminuyeron al 35%; en la gestión 2016 se tuvo un nuevo descenso al 30%; en 2017, una nueva baja al 20% y, finalmente, en 2018, al 15% (ver gráfico 12).

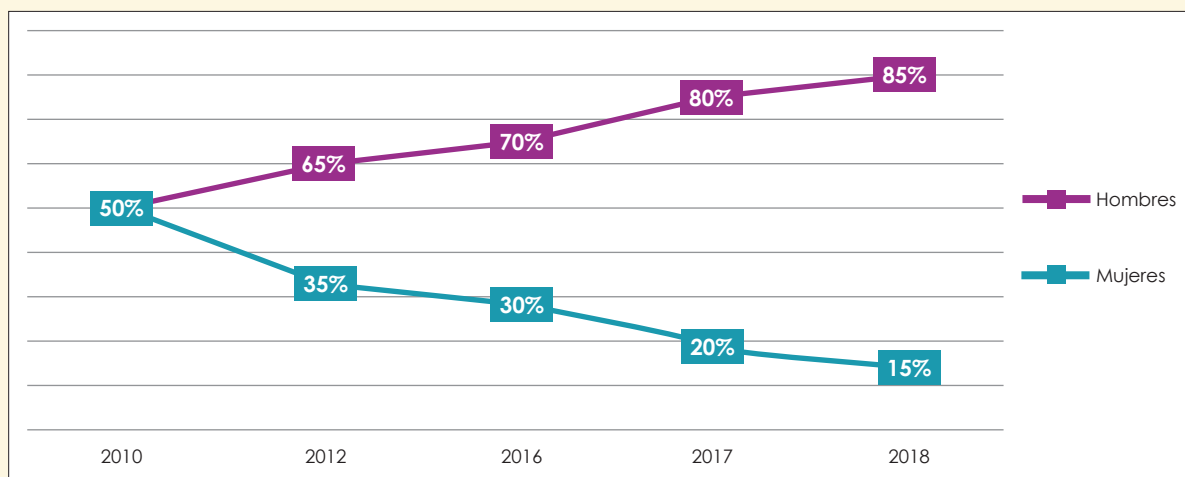
Los datos muestran una tendencia a una minoritaria participación de mujeres en los cargos electos de las máximas autoridades. A nivel departamental, todas las gobernaciones se encuentran ocupadas por hombres. En el ámbito municipal, para 2015 la participación como alcaldesas llega al 8%, que representa 29 alcaldesas de 339 municipios (ver gráfico 13).

GRÁFICO 13
PORCENTAJE DE ALCALDES Y ALCALDESAS ELECCIONES SUBNACIONALES 2015



Fuente: Observatorio de Paridad Democrática, 2017

GRÁFICO 12
PORCENTAJE DE MINISTRAS Y MINISTROS EN EL ÓRGANO EJECUTIVO, POR AÑOS

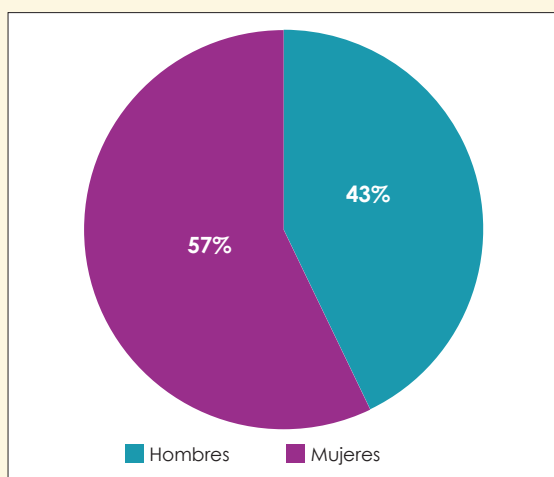


Fuente: Observatorio de Paridad Democrática, 2018

3. LA PARIDAD EN EL ÓRGANO ELECTORAL

Actualmente, el Órgano Electoral Plurinacional, como otra instancia estatal, cuenta con una importante participación de mujeres. En el Tribunal Supremo Electoral se registra el 57%.

GRÁFICO 14
COMPOSICIÓN DEL TSE POR SEXO



Fuente: Observatorio de Paridad Democrática, 2018

4. LA PARIDAD EN EL ÓRGANO JUDICIAL

En el Órgano Judicial se presenta una relación asimétrica con una mayor participación masculina en todas las instancias de autoridades judiciales (ver gráfico 16).

IV. LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y LA PARIDAD

1. LA PARIDAD Y LA DEMOCRACIA PARITARIA EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

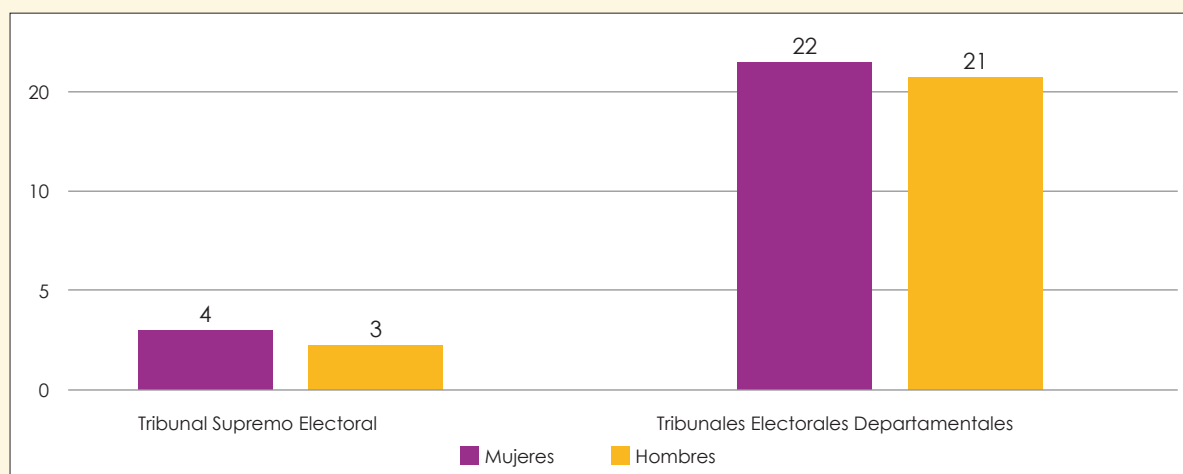
I. LEY N° 1096 DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

II. PRINCIPIOS

III. Artículo 3

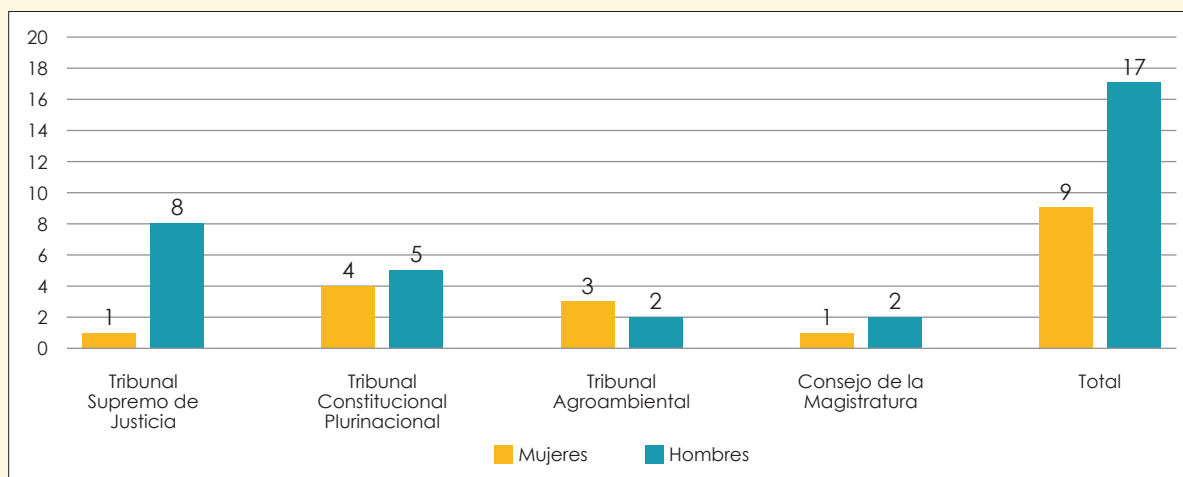
IV. b) *Democracia paritaria, como el cumplimiento del enfoque y criterio de paridad en la vida orgánica de las organizaciones políticas y en complementariedad entre mujeres y hombres en las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.*

GRÁFICO 15
VOCALES DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL, POR SEXO, 2017



Fuente: Observatorio de Paridad Democrática, 2017

GRÁFICO 16
ALTAS AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL
Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL,
POR SEXO, 2018



Fuente: Observatorio de Paridad Democrática, 2018

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas considera la democracia paritaria como un principio rector y se establecen disposiciones sobre el cumplimiento de la paridad y alternancia en la nominación de candidaturas, como requisito para la habilitación de las listas de candidatos/as y en los deberes y obligaciones de las organizaciones políticas, en la elección interna de sus dirigencias y en la elección o nominación de candidatos/as a instancias legislativas, garantizando la participación política de las mujeres en el ejercicio de la democracia interna, en igualdad de condiciones y libres de acoso y violencia política. Incluye medidas respecto al acoso y violencia política tipificado como infracción muy grave sujeto a sanción.

Este instrumento legal incluye el régimen de despatriarcalización, que representa una de las medidas importantes. Establece la paridad y equivalencia, la igualdad de oportunidades y dispone la creación de una instancia interna responsable de implementar el mencionado régimen.

Artículo 18. (RÉGIMEN DE DESPATRIARCALIZACIÓN)

- I. Los estatutos de los partidos y agrupaciones ciudadanas incorporarán un régimen interno de despatriarcalización para la promoción de la paridad y equivalencia, la igualdad de oportunidades y la implementación de acciones afirmativas, a través de una instancia interna como parte de su estructura decisional.
- II. La instancia encargada de implementar el régimen de despatriarcalización en los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas deberá ser garantizada en lo funcional, administrativo y presupuestario.
- III. Este régimen deberá establecer claramente acciones de prevención y procedimientos, instancias competentes, sanciones y medidas de restitución de derechos en casos de acoso y violencia política; acciones afirmativas en la conformación de la estructura partidaria y los correspondientes mecanismos de seguimiento de las mismas; acciones para promover la igualdad de género; mecanismos procedimiento o reglamentos

internos para dar seguimiento a denuncias de acoso y violencia política; y planes y programas para promover la paridad la igualdad de género entre la militancia.

IV. Las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, garantizarán la complementariedad de hombres y mujeres.

En los deberes y obligaciones de las organizaciones políticas se encuentra el promover la paridad y alternancia; y asumir las responsabilidades frente al acoso y violencia política.

ARTÍCULO 33. (DEBERES Y OBLIGACIONES)

i) Promover el principio de paridad y alternancia en la elección interna de sus dirigencias y la elección onominación de sus candidaturas legislativas garantizando la participación política de las mujeres en el ejercicio de la democracia interna, en igualdad de condiciones y libres de acoso y violencia política.

q) Prevenir, denunciar y sancionar los actos de acoso y violencia política que pudieran surgir dentro la organización política; e informar al Tribunal Supremo Electoral sobre los casos atendidos y resultados de acoso y violencia política.

En la mencionada ley, promulgada en septiembre de 2018, el acoso y violencia política se encuentra tipificado como infracción muy grave y está sujeto a sanción.

ARTÍCULO 101. (INFRACCIONES MUY GRAVES)

Se reconocen las siguientes infracciones muy graves:

c) Acoso y violencia política probada mediante sentencia penal ejecutoriada.

ARTÍCULO 102. (SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES)

a) En el caso deliberativos de cualquier nivel de gobierno, pérdida de la representación.

b) En el caso de dirigentes, suspensión del mandato de dirigente por un periodo de cinco (5) años.

c) En el caso de militantes, suspensión de la militancia por un periodo de cinco (5) años.

2. AVANCES HACIA LA DEMOCRATIZACIÓN PARITARIA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

En las últimas elecciones (2014 y 2015), la aplicación de la paridad tuvo un carácter de obligatoriedad en las listas de candidaturas para cargos públicos electivos nacionales, departamentales y municipales. La normativa electoral introduce la paridad vertical y horizontal a las listas, así como la inclusión de mujeres cuando se tiene número impar. Estas disposiciones influyeron en las formas de selección de los candidatos/as.

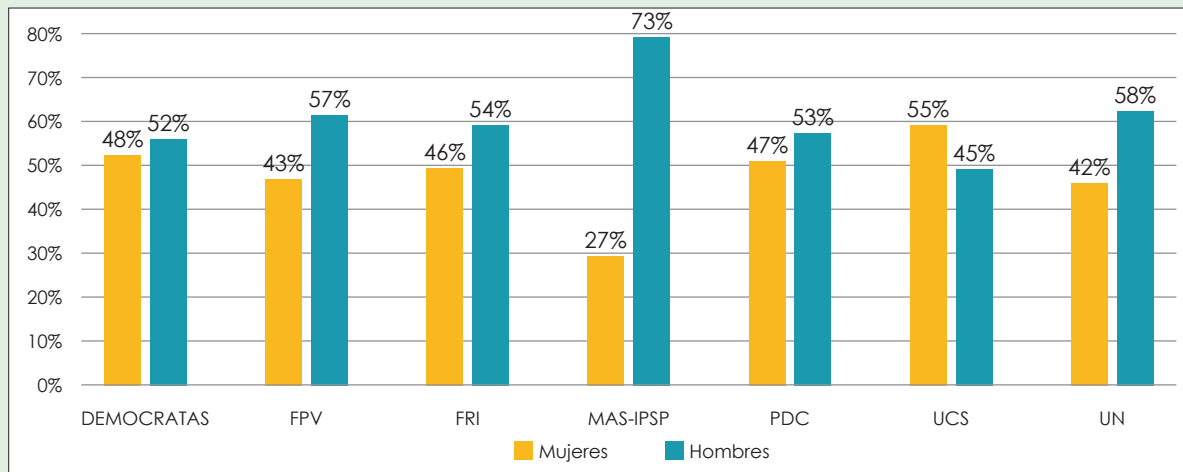
En las elecciones subnacionales de 2015 participaron 28 organizaciones políticas, 21 a nivel departamental y 7 a nivel nacional.

2.1. Paridad en las organizaciones políticas

Existe una importante presencia de militantes mujeres, aunque no se llega a la paridad, tanto a nivel nacional como departamental. En todas las organizaciones políticas se ha superado el 40% de participación femenina. En UCS, se registra una participación mayor de mujeres. Sólo en el caso del MAS-IPSP, se da una importante diferencia con el 73% de militantes hombres y el 27% de mujeres, tomando en cuenta que este partido político tiene presencia nacional (ver gráfico 17)

A nivel departamental, la tendencia es similar en cuanto a una participación significativa de mujeres como militantes, registrándose asimetrías en varias organizaciones políticas.

GRÁFICO 17
PORCENTAJE DE MUJERES Y HOMBRES MILITANTES EN
ORGANIZACIONES POLÍTICAS A NIVEL NACIONAL



Fuente: Observatorio de Paridad Democrática, con datos del DNTIC del OEP, 2016

La presencia femenina en la militancia es cuantitativamente opuesta a la participación en las cúpulas partidarias, con una amplia presencia en la base y escasa o nula en la cúspide. No ocupan los más altos cargos de las direcciones ejecutivas nacionales, sino excepcionalmente. No existe ninguna mujer en el cargo de mayor jerarquía partidaria, generalmente ocupan cargos de responsabilidad en jerarquías inferiores.

Casi en todos los programas de gobierno existen referencias de propuestas a favor de las mujeres con un marcado énfasis en políticas sociales vinculadas a desarrollo humano, con una visión familista centrada en concebir a las mujeres en el rol de madres e intermediarias del bienestar social. En algunas de las organizaciones se presentan algunos avances con el reconocimiento del estatus de las mujeres como productoras, trabajadoras, ciudadanas con derechos. (Brockman, 2017)⁴.

⁴ Corresponde al estudio realizado sobre el Perfil de Género y Paridad en la Organizaciones Políticas del ámbito departamental y municipal: el caso de 15 organizaciones con representación en asambleas legislativas departamentales y concejos municipales de capitales de departamento. OEP.

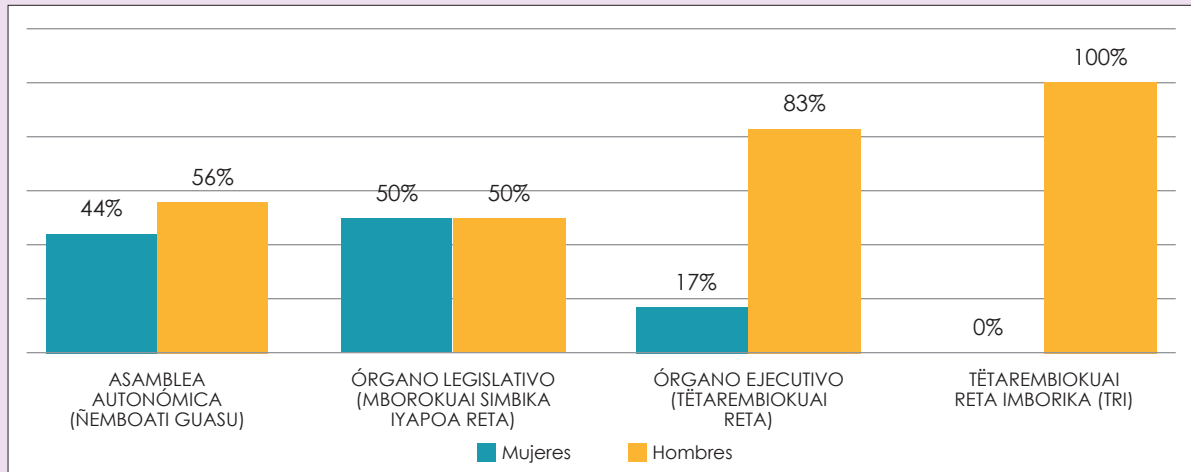
V. LA DEMOCRATIZACIÓN PARITARIA EN LAS AIOC

Raqaypampa, Uru Chipaya y Charagua han seguido el proceso de conversión de municipio a autonomía indígena originario campesino (AIOC), de acuerdo a disposiciones establecidas en la Ley de Autonomías y Descentralización y en la legislación electoral.

La participación política de las mujeres en el proceso de elección de sus autoridades y de conformación del autogobierno originario tuvo características particulares por las normas y procedimientos propios a los que se incluyó la paridad y alternancia, los derechos políticos de las mujeres y la igualdad de género, en el proceso de elaboración de la normativa, constitución de la AIOC y en la definición de su agenda política.

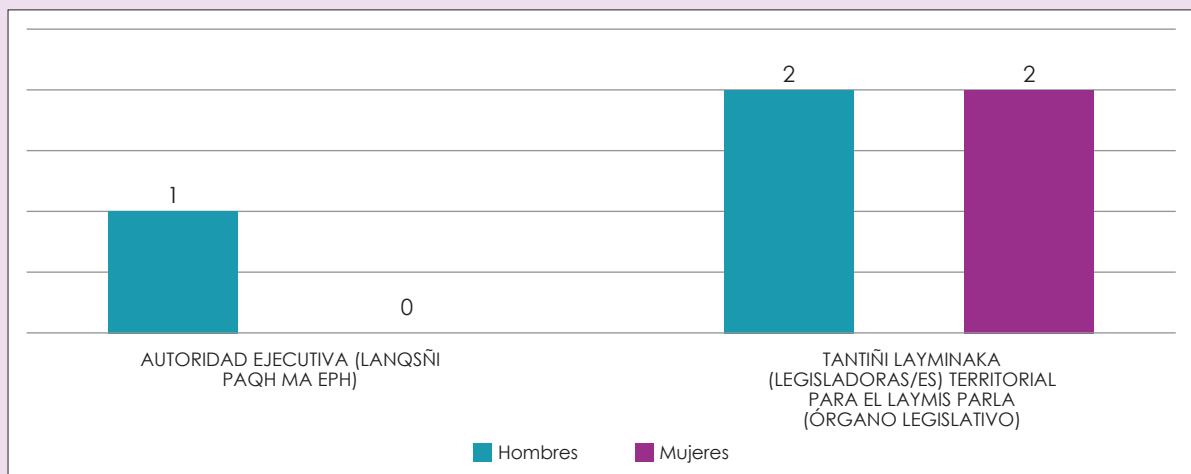
En los tres casos se da una paridad en los órganos legislativos, pero no así en la composición de las autoridades máximas en los cargos ejecutivos.

GRÁFICO 18
PARTICIPACIÓN DE MUJERES INDÍGENAS EN LA AUTONOMÍA
GUARANÍ CHARAGUA IYAMBAE, 2016



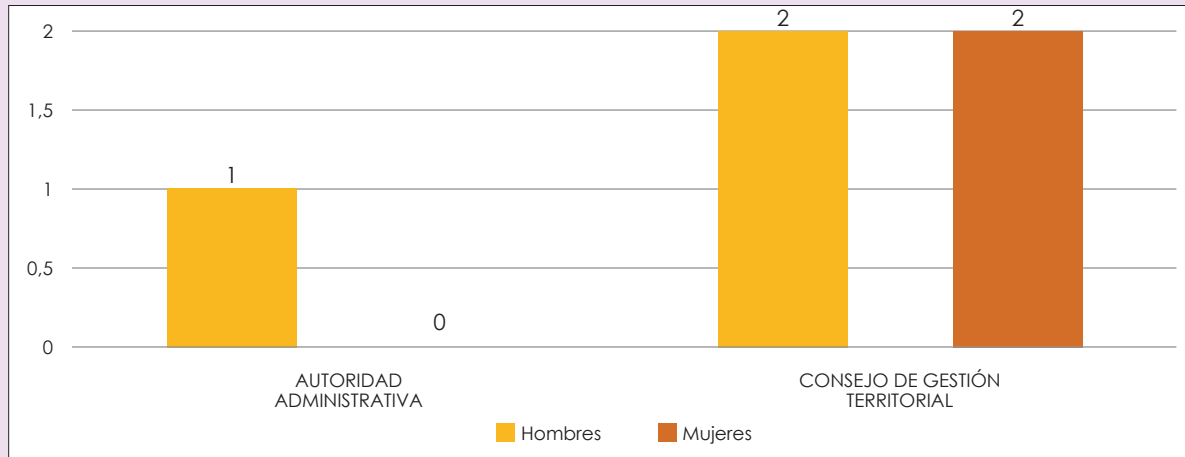
Fuente: Observatorio de Paridad Democrática, OEP, 2016

GRÁFICO 19
PARTICIPACIÓN DE MUJERES INDÍGENAS
EN LA AUTONOMÍA URU CHIPAYA, 2017



Fuente: Observatorio de Paridad Democrática, OEP

GRÁFICO 20
NÚMERO DE MUJERES ELECTAS EN EL GOBIERNO INDÍGENA
ORIGINARIO CAMPESINO DE RAQAYPAMPA, 2017



Fuente: Observatorio de Paridad Democrática, OEP

VI. ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA COMO OBSTÁCULO A LA DEMOCRACIA PARITARIA

1. LEGISLACIÓN SOBRE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA (AVP)

La Ley N° 243 contra el Acoso y la Violencia Política define y tipifica los actos de AVP como delito y establece procedimientos para su prevención, atención y sanción, identificando los casos que se reconocen como tal. Entre las disposiciones de responsabilidad institucional delega al OEP funciones referentes a la definición de políticas y estrategias de educación intercultural para asegurar los derechos políticos de las personas especialmente de las mujeres y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (ART.10), además de definir la ruta de atención institucional del AVP con participación del OEP.

LEY N° 243 CONTRA EL ACOSO Y LA VIOLENCIA POLÍTICA

CAPÍTULO V. INSTANCIA ELECTORAL

ARTÍCULO 24. (RENUNCIA). *a efectos de aplicación de la presente Ley, las candidatas electas y/o en el ejercicio de la función político – pública deberán*

presentar renuncia a su candidatura o titularidad del cargo que ejercen en primera instancia al órgano Electoral.

Artículo 25. (PROCEDIMIENTO) *Las autoridades y/o servidores o servidoras públicas del Órgano Electoral que tengan conocimiento de la comisión de actos de acoso y violencia política, remitirán los antecedentes, bajo responsabilidad, al Ministerio Público.*

Actualmente, existen restricciones a la aplicación de la ley; no se reconoce ni se prioriza el AVP en el campo político. Se trata de un problema de magnitud que exige respuestas ágiles y oportunas, porque se atenta contra los derechos políticos de las mujeres, la integridad y la vida de las víctimas y la de sus familias.

Ante la complejidad e incremento del AVP, el Tribunal Supremo Electoral, en el marco de sus atribuciones, emite la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0158/2017, con respaldo en la CPE, la Ley 243 y la legislación electoral. Esta resolución constituye un instrumento normativo para aplicar procedimientos para el tratamiento de los casos de AVP.

En la Ley de Organizaciones Políticas, como parte de los deberes y obligaciones de las

mismas, se encuentra la atención al AVP desde la prevención, atención y sanción.

ARTÍCULO 33. (DEBERES Y OBLIGACIONES)

q) Prevenir, denunciar y sancionar los casos de acoso y violencia política que pudieran surgir dentro la organización política; e informar al Tribunal Supremo Electoral sobre los casos atendidos y resueltos de acoso y violencia política.

2. INSTITUCIONALIDAD DEL OEP COMO RESPUESTA AL AVP

De acuerdo a ley, el Órgano Electoral se convierte en una instancia competente para la protección de los derechos políticos de las mujeres y de protección ante el AVP, frente a la ausencia de mecanismos institucionales de protección a las mujeres que son víctimas de acoso y violencia política. En este marco, el OEP aprobó el Reglamento para el trámite de recepción de denuncias y renuncias por acoso y violencia política de mujeres candidatas, electas o en función político pública.

El Observatorio de Paridad Democrática (OPD), dependiente del Tribunal Supremo Electoral, procesó la información de las denuncias y renuncias por acoso y violencia política registradas en los Tribunales Electorales Departamentales (TED), de enero a septiembre de 2018. Dicho mecanismo institucional responde a una necesidad y gradualmente se convierte en un referente en la materia.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL VISTOS Y CONSIDERANDO

...
Que, en este marco normativo, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral ha visto la conveniencia e importancia de implementar un instrumento normativo concreto que permita al Órgano Electoral Plurinacional aplicar procedimientos específicos para la recepción y tratamiento de renuncias de mujeres candidatas.

electas, designadas y/o en ejercicio de la función político pública; así como para la recepción y tratamiento de las denuncias por actos de acoso y violencia política.

POR TANTO, LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE; RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento para el trámite de recepción de renuncias y denuncias por acoso y violencia política de mujeres candidatas, electas, designadas y/o en ejercicio de la función político pública, en sus 11 artículos y formularios anexos, que forman parte de la presente Resolución.

...

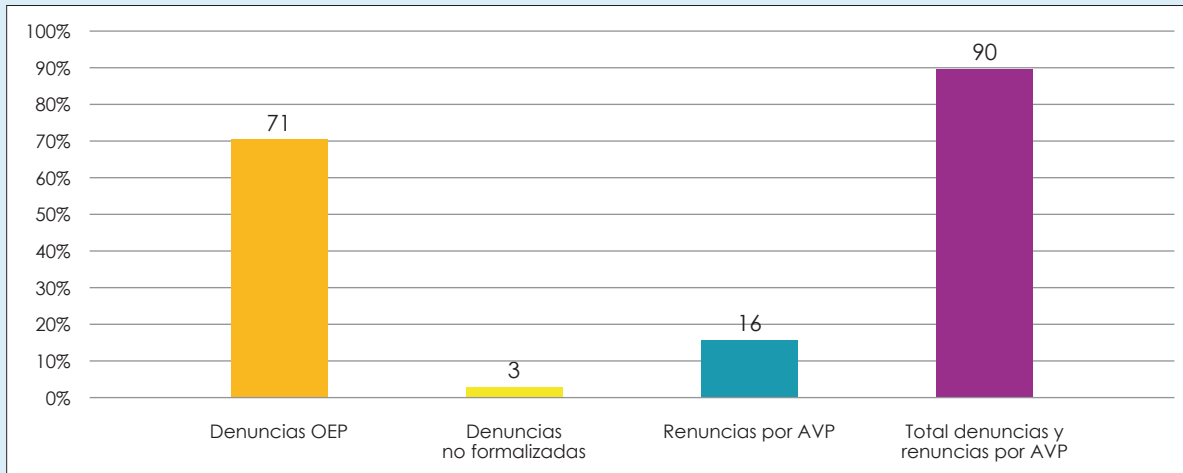
Este instrumento normativo tuvo un papel fundamental, impulsó la institucionalización del tratamiento del AVP por parte del Órgano Electoral Plurinacional, con procedimientos jurídicos y administrativos de alcance nacional, coordinados a través de la Unidad de Género y operacionalizados mediante los Tribunales Electorales Departamentales. Como parte de este proceso, se elaboró el Protocolo del Sistema de Protección contra el Acoso y Violencia Política del OEP y otros instrumentos específicos.

Otra de las decisiones institucionales fue la creación del Observatorio de Paridad Democrática (OPD), dependiente del Tribunal Supremo Electoral, responsable de procesar la información de las denuncias y renuncias por acoso y violencia política registradas en los Tribunales Electorales Departamentales (TED), que permite la visibilización de la problemática y gradualmente se convierte en un referente de conocimiento, información y educación referente al AVP.

3. DENUNCIAS Y RENUNCIAS DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA

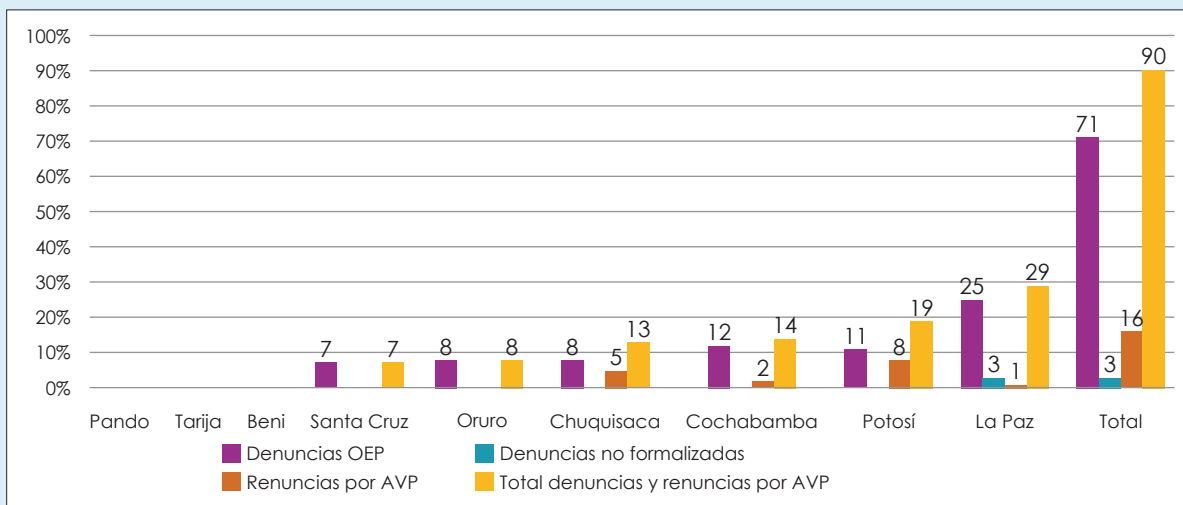
En total, se registraron 90 renuncias y denuncias por AVP, de las cuales 74 corresponden a denuncias y 16 a renuncias. Sobre las primeras, 71 llegaron a los Tribunales Electorales Departamentales (TED) y tres a otras instancias (sin formalización de denuncias).

GRÁFICO 21
NÚMERO DE DENUNCIAS Y RENUNCIAS POR ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA REGISTRADO POR EL OEP



Fuente: Observatorio de Paridad Democrática, 2018

GRÁFICO 22
NÚMERO DE DENUNCIAS Y RENUNCIAS POR ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA REGISTRADO POR EL OEP, SEGÚN DEPARTAMENTO



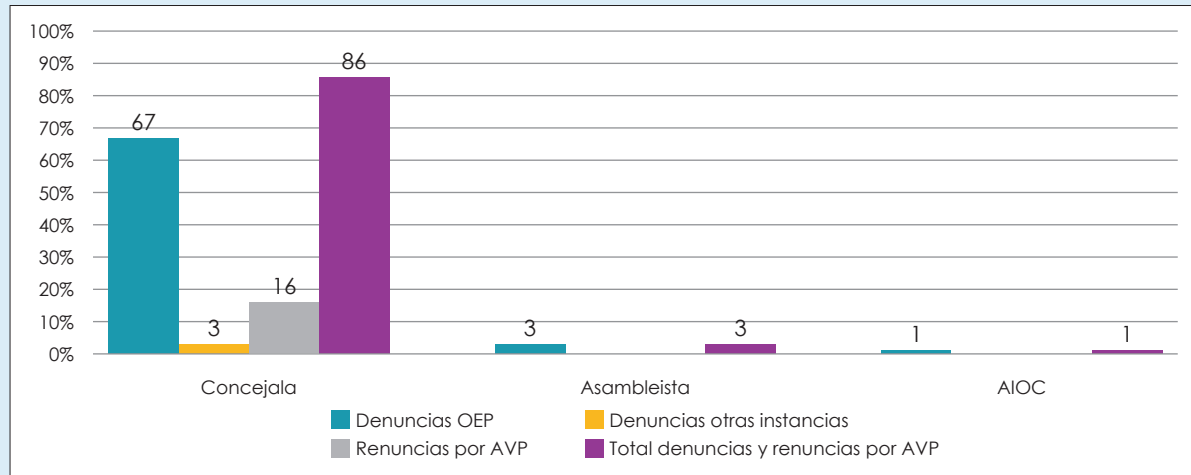
Fuente: Observatorio de Paridad Democrática, 2018

Los datos señalan que se recibieron 67 denuncias de concejalas, 3 de asambleístas departamentales y uno de Autonomía Indígena Originaria Campesina (AIOC). El mayor número corresponde a concejalas titulares, mostrando que la mayor parte de los casos de AVP denunciados proceden de la instancia municipal. Éstos se relacionan, en su mayoría, con los arreglos locales de gestión compartida, que son una distorsión de la alternancia, bajo el supuesto de que la

mitad del periodo de gestión ejerce la titular y la otra mitad el suplente, aplicándose en los casos en los que la titularidad la tienen las mujeres.

Con la argumentación de que son arreglos internos partidarios y/o respaldados en los usos y costumbres de los Pueblos Indígena Originario Campesinos (PIOC), se han realizado hechos de AVP como la presión para firmar licencias indefinidas, inicios de procesos ad-

GRÁFICO 23
NÚMERO DE MUJERES QUE FUERON VÍCTIMAS DE
ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA, SEGÚN CARGO EJERCIDO



Fuente: Observatorio de Paridad Democrática, 2018

ministrativos por supuestos malos manejos y promoción de referendos revocatorios en contra de las concejalas titulares.

Los agresores identificados por las denuncias registradas son suplentes, concejales, presidentes de concejos, alcaldes y dirigentes de organizaciones políticas y organizaciones matrices. Las autoridades y miembros de órganos legislativos son los principales denunciados por acoso y violencia política.

Las dificultades para acceder al sistema de justicia son complejas y llenas de obstáculos por la burocracia, la debilidad institucional judicial, su no adecuación a las características y contextos en los que ocurre el AVP, y por la dificultad de que tengan valor probatorio material. El AVP se produce con mayor frecuencia al interior de las organizaciones políticas.

© Órgano Electoral Plurinacional (OEP)
 Tribunal Supremo Electoral (TSE)
 Unidad de Género
 Observatorio de Paridad Democrática (OPD)

Sitio web:
www.oep.org.bo
<http://observatorioparidaddemocratica.oep.org.bo/>

Dirección:
 Av. Sánchez Lima N° 2482, Sopocachi
 Teléfono/Fax: (591) 242 4221 • 242 2338 int. 9011

Con el apoyo de:

